

CONVENIO MARCO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL CHUBUT Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
GENERAL SAN MARTÍN

Entre la Universidad del Chubut, en adelante la "UDC", representada en este acto por la Sra. Rectora, Dra. Marcela Freytes Frey, constituyendo domicilio legal en la calle Lewis Jones N° 248, Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, y La Universidad Nacional de General San Martín en adelante la "UNSAM" representado en este acto por el Sr. Rector Carlos Greco, con domicilio legal en Av. 25 de Mayo 1405 del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, y en su conjunto denominadas las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación sujeto a las siguientes declaraciones, cláusulas y condiciones:

DECLARACIONES

Las "PARTES" declaran:

1. Que el trabajo de mutua complementación y cooperación sirven al respectivo desarrollo e incremento de sus capacidades institucionales;
2. Que este intercambio produce un crecimiento de servicios de extensión a la comunidad de la Provincia del Chubut y de La Universidad Nacional de General San Martín.
3. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social de la que participan en alto grado las instituciones signatarias de este Convenio Marco, de promover actividades en conjunto que contribuyan a la solución de problemáticas de la comunidad, la Provincia del Chubut, con especial énfasis en los temas sociales, desarrollando y generando núcleos de formación, capacitación y proyectos comunitarios;
4. Que la "UDC", a luz de lo establecido en el Artículo N° 8 de la ley VIII- N° 81 (antes ley 5819), tiene entre sus competencias la facultad para suscribir convenios destinados al establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales;



5. Que, asimismo, la "UDC", en concordancia a lo estipulado en el inciso 3 e inciso 4 del Artículo N° 4 de la ley mencionada y en cumplimiento de la función social para la que fue creada, según lo determinado en el Artículo N° 5 de su Estatuto, aprobado mediante Ordenanza N° 1/2022 de la Honorable Asamblea Universitaria, considera necesario adoptar programas de cooperación conjunta, para el fortalecimiento de aquellos aspectos que contribuyan a los requerimientos de la región y redunden en el desarrollo social de la misma.-
6. Que, la "UDC", propicia el desarrollo de acuerdos que tengan por finalidad la difusión, circulación y producción colaborativa de conocimiento, a partir de la constitución de lazos de cooperación y de integración con otras Instituciones.

Por lo expuesto, las "PARTES" acuerdan adoptar el presente **CONVENIO MARCO** de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio Marco tiene por objeto fijar las bases de un trabajo conjunto destinado al desarrollo de las siguientes actividades:

- 1) Establecer acciones de vinculación y cooperación destinadas a la creación, desarrollo e implementación de actividades de docencia, investigación y extensión universitaria en el área de Salud Social y Comunitaria.
- 2) Prestación recíproca de servicios técnicos, capital humano, infraestructuras, y asesoramiento en cuestiones relacionadas con las actividades de ambas entidades;
- 3) Demás actividades que sean consideradas de interés mutuo y necesarias para las "PARTES", para el desarrollo del presente Convenio Marco.

SEGUNDA: INSTRUMENTACIÓN. La colaboración entre las "PARTES", deberá desarrollarse en el marco del presente convenio, de conformidad con **Convenios Específicos** que a tal fin serán redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas.



TERCERA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. La redacción de los Convenios de mención en la cláusula segunda, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. No obstante, el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad del lugar en la que cumple tareas.

CUARTA: PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS. La confidencialidad o la difusión de los resultados obtenidos en virtud de la realización de Convenios Específicos, deberán ser determinadas por las "PARTES" de acuerdo a una estrategia de transferencia de conocimiento, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las "PARTES" signatarias deberán proteger los resultados de sus actividades en conjunto. Los derechos sobre eventuales resultados técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de las partes en el convenio específico.

QUINTA: PROPIEDAD DE LOS BIENES. Los bienes muebles e inmuebles de la "UDC" y la "UNSAM" afectados a la ejecución de este acuerdo que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

SEXTA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía

de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

SÉPTIMA: CESIÓN. Este Convenio Marco es celebrado en consideración a las "PARTES" y del objeto que se pretende desarrollar. En consecuencia, ninguno de los firmantes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito del otro.

OCTAVA: DURACIÓN. El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, pudiendo cualquiera de las partes rescindirlo unilateralmente, sin expresión de causa, comunicándolo a la otra por escrito con una antelación de al menos treinta (30) días. La rescisión unilateral no dará derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnizaciones de ninguna naturaleza. Las acciones que estuvieren en curso de ejecución, continuarán hasta la finalización de las mismas. -

NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN. Este Convenio Marco se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

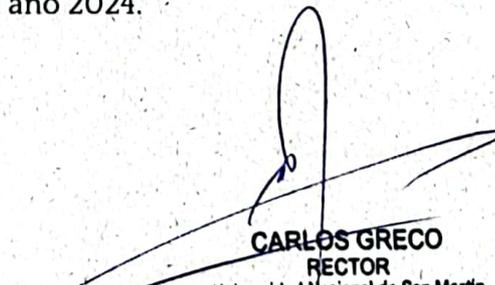
1. El mutuo acuerdo de las "PARTES" signatarias;
2. La denuncia por una de las "PARTES".

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las relaciones entre las "PARTES" se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, y ante cualquier controversia derivada de la interpretación, aplicación y ejecución del presente Convenio Marco, así como de los Convenios Específicos a que dé lugar, se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto de manera amigable y por medio de los canales administrativos pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan "ad initio" donde serán válidas todas las notificaciones.

DÉCIMA SEGUNDA: FORMA. En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los 7 días del mes de marzo del año 2024.


Dra. Marcela Inés Freytes Frey
Rectora
UNIVERSIDAD DEL CHUBUT


CARLOS GRECO
RECTOR
Universidad Nacional de San Martín